

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA - EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS IZENPE, S.A.

TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Denominación

La Sociedad se denomina “Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de *Certificación y Servicios Izenpe, S.A.*” es de carácter mercantil, habiendo adoptado la forma de sociedad anónima.

“Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.”, tendrá la consideración de medio propio personificado de *Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea - Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A.* (Ejie), *Lantik, S.A.*, *Informatika Zerbitzuen Foru Elkartea - Sociedad Foral de Servicios Informáticos S.A.* (IZFE) y del *Centro de Cálculo de Álava, S.A.* (CCASA) y en aplicación de lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de la Diputación Foral de Bizkaia, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de la Diputación Foral de Álava, así como de los demás entes públicos de ellas dependientes.

Las entidades para las que “Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.” es medio propio podrán encargarle la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones y encargos que tengan por objeto alguna de las actividades de su objeto social identificadas en el artículo 4, apartado 1, de los Estatutos Sociales.

Los encargos que le efectúen los poderes adjudicadores de los que “Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.” es medio propio: (i) tendrán naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado; (ii) se articularán mediante encargos, que precisarán el objeto, plazos y demás condiciones del encargo; (ii) serán de ejecución obligatoria; (iii) se retribuirán mediante tarifas fijadas por el órgano encomendarte; y (iv) llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La tarifa o retribución de la encomienda se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por “Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.” las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por “Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.” para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por “Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.”.

“Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.” no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico de dicha sociedad se ajustará a los presentes estatutos, al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social

El domicilio social queda fijado en Vitoria-Gasteiz, Álava. C/ Beato Tomás de Zumárraga, nº 71, 1ª planta – CP-01008.

El Consejo de Administración podrá decidir el traslado de dicho domicilio dentro de todo el territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 4.- Objeto social

1. Constituye el objeto de ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA - EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS IZENPE, S.A.:
 - a) El fomento de las relaciones electrónicas sobre redes de telecomunicaciones, con las necesarias garantías de seguridad.
 - b) La prestación, en el ámbito de las instituciones que integran el sector público vasco, de servicios de seguridad, técnicos y organizativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
 - c) La emisión y gestión de medios y sistemas de identificación electrónicos para la identificación, autenticación, firma y/o sellado electrónicos, a personas o entidades públicas o privadas.
 - d) Servicios de consultoría y cualquier otro relacionados con los párrafos anteriores.
2. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Así mismo, podrá colaborar con otras empresas por tiempo cierto, determinado e indeterminado, a través de uniones temporales de empresas o agrupaciones de interés económico, reguladas por la Ley 12/1991, de 30 de abril.

Las actuaciones recogidas en este párrafo quedarán condicionadas, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que en cada caso procedan, a la autorización previa y expresa de las mismas por la Junta General de Accionistas.

Las actividades anteriormente enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

ARTÍCULO 5.- Duración

La sociedad tiene duración indefinida e inicia sus actividades el mismo día de su constitución, sin perjuicio de las responsabilidades legales establecidas hasta el momento.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6.- El Capital Social

El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), dividido en 20.000 acciones nominativas, de 60 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 20.000, ambos inclusive, pertenecientes a una misma clase y serie.

El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 7.- Título de la acción

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la ley. El Consejo de Administración podrá exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de estos estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 8.- Atribución de la condición de socio

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 9.- Régimen de transmisión de acciones

La transmisión de las acciones por actos intervivos y las ampliaciones de capital quedarán sujetas a un derecho de adquisición preferente a favor de los socios de Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa- Empresa de Certificación y Servicios Izenpe, S.A.. y de entidades integrantes del sector público

vasco con capital íntegramente público, en las siguientes condiciones:

1. El propósito de transmitir inter vivos las acciones deberá ser notificado, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración, indicando el número e identificación de las acciones que se pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y las demás condiciones de la transmisión; recibida tal comunicación el Consejo de Administración la notificará a los demás socios en el plazo de quince días computados desde el día siguiente a la notificación indicada. Estos podrán optar a la compra dentro de un nuevo plazo de treinta días computados desde el siguiente al que fueron notificados.
2. En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los Administradores entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.
3. En el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que expire el de treinta días concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de tanteo, el Consejo de Administración comunicará al accionista que pretende transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.
4. Las acciones que los socios no deseen adquirir podrá adquirirlas la Sociedad, en un nuevo plazo de treinta días computado desde el día siguiente a aquel en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de tanteo, para amortizarlas previa reducción del capital social.
5. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio, ni la Sociedad, hagan uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.
6. El accionista transmitente no estará obligado a aceptar la transmisión parcial de las acciones ofrecidas.
7. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de adquisición en caso de discrepancia será fijado de acuerdo con el valor razonable de las acciones en el día en que se hubiese comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entiende por valor razonable el que determine un experto independiente distinto al Auditor de la Sociedad que a solicitud de cualquier interesado nombren a al efecto los Administradores de la Sociedad. El experto deberá emitir su informe dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que recibiera el encargo del Consejo de Administración. Los gastos de experto serán de cuenta de la Sociedad
8. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.
9. En los casos de adquisición por causa de muerte, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones y procedimiento establecido para el ejercicio del derecho preferente a favor de los socios y de la Sociedad en las transmisiones intervivos, fijándose como día

inicial para dicho procedimiento el día en que se solicite la inscripción y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital.

10. No obstante lo anterior la transmisión de acciones por actos intervivos o mortis causa entre accionistas o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista o a favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, será libre y no será necesario cumplir los requisitos previstos en el presente artículo.
11. Cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se aplicará el mismo régimen que para las adquisiciones mortis causa.
12. Las adquisiciones de acciones que tengan lugar como consecuencia de las adjudicaciones efectuadas a los socios en la liquidación de la Sociedad titular de aquellas, se sujetarán al régimen estatutario previsto para la transmisión mortis causa de dichas acciones.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Órganos Sociales

Los Órganos Sociales de la Sociedad serán la Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, y el Consejo de Administración, como órgano colegiado al que corresponde la función gestora y representativa de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11.- Naturaleza, competencia, obligatoriedad de los acuerdos y tipos de Junta.

1. La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad.
2. Los acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes o ausentes.

Los acuerdos de la Junta General quedarán aprobados cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que la Ley exija una mayoría superior.

3. La Junta General, está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, a sus bienes y operaciones de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Especial y privativamente le corresponden:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

- b. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c. La modificación de los Estatutos Sociales.
- d. El aumento y la reducción del capital social.
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- g. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h. La disolución de la Sociedad.
- i. La aprobación del balance final de liquidación.
- j. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- k. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- l. La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

La relación de actos señalada es meramente enunciativa y nunca puede suponer limitación alguna a la actuación de la Junta General.

4. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que previa convocatoria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria y asistencia a la Junta

Se observará lo establecido en las disposiciones legales de aplicación en todo cuanto concierne a la regulación de las Juntas Generales, su constitución, derechos de asistencia, representación y voto, adopción de acuerdos, derechos de información y demás, con las especialidades o salvedades establecidas en los presentes estatutos.

1. En orden a los requisitos de convocatoria, desarrollo, quórum, forma de deliberar y tomar acuerdos, redacción y aprobación de actas, tanto en cuanto a las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Título V la Ley de Sociedades de Capital y en su caso en lo que determinen las leyes que sean de aplicación.
2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, y que se hallen conectados por sistemas de conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

En los casos que se tenga prevista la asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria se estará a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. El Presidente del Consejo de Administración lo será también de las Juntas Generales, sustituyéndole, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes por su orden de nombramiento, y en defecto de éstos los que a tal efecto designe la Junta. El Secretario del Consejo lo será también de las Juntas Generales y en ausencia de éste, la persona que designe la propia Junta.

ARTÍCULO 13.- Representación en la Junta

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y requisitos establecidos en la Ley.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

- Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto
- El derecho de información y de impugnación de los acuerdos sociales que ostentan los accionistas se rige por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14.- Ejecutividad de los acuerdos sociales

Una vez aprobada el acta de la Junta, en cualquiera de las formas legalmente previstas, los acuerdos sociales serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes o ausentes.

En cuanto a documentación y el modo de acreditar los acuerdos sociales se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.- Del Consejo de Administración y sus miembros

1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco y un máximo de dieciocho miembros. Para ser nombrado Consejero no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento se hará por la Junta General, en proporción a la participación accionarial de la Sociedad, quien determinará, asimismo, su número dentro de los límites señalados
2. El cargo de Consejero tendrá una duración de seis años pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.
3. No podrán ser Administradores las personas incursas en alguna prohibición o incompatibilidad legal.

ARTÍCULO 16.- Desarrollo del Consejo de Administración

1. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.
2. El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La Convocatoria será enviada a los miembros del Consejo por correo, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita verificar su remisión con una antelación mínima de 5 días respecto de aquel en que vaya a celebrarse. Sin embargo podrá ser convocado el Consejo con una antelación menor en caso de urgencia, que deberá ser apreciada por el Presidente del Consejo de Administración o quién haga sus veces.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de los miembros del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. La representación

para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

4. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
5. Los Consejeros podrán participar en la correspondiente reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. La persona que participe a través de los medios anteriormente descritos, se entenderá que asiste personalmente a la referida reunión del Consejo de Administración.

En caso de que uno o más consejeros asistan a una reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación, se considerará como lugar de celebración de dicha reunión el lugar indicado en la convocatoria.

El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

6. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representado. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.
7. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.
8. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al Libro de Actas, y serán firmados por Presidente, o quién haga sus veces, y por el Secretario.

Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo, serán expedidas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quienes permita la legislación vigente en cada momento.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

ARTÍCULO 17.- Funciones del Consejo de Administración

Son de competencia del Consejo las siguientes facultades, cuya relación es meramente enunciativa y no limita, de manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas:

- a) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad, y encauzar, vigilar y dirigir su marcha con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que directa o indirectamente se relacionan con el giro o tráfico de la Empresa y entre otras las que con carácter meramente orientativo se indican a continuación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- c) Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos, en juicio y fuera de él, y en general en toda clase de actos y contratos y ante toda persona o entidad pública o privada.
- d) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluidos los de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución, modificación o extinción de derechos reales, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.
- e) Nombrar y separar el personal de la Empresa, distribuir el trabajo, mantener el orden y disciplina y corregir las faltas que se cometan.
- f) Acordar las operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Sociedad.
- g) Acudir a subastas, concursos, concursos-subastas y en general, licitaciones de todas clases, firmando y presentando al efecto ofertas y proposiciones, reservas y protestas, mejorándolas y retirándolas, constituyendo y cancelando los depósitos o fianzas, provisionales o definitivos a que hubiere lugar, en dinero metálico, valores o en cualquiera otra forma admisible o exigible, aceptando las adjudicaciones tanto provisionales como definitivas; cobrando y pagando según proceda, el importe resultante de las mismas en Delegaciones de Hacienda, Pagadurías Militares o en cualquier otro Organismo Público o privado, que sea indicado, incluso Banco de España y sus sucursales; firmando para ello las actas, recibos, cartas de pago y demás documentos necesarios a los fines indicados.
- h) Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título adquirir, enajenar, y gravar bienes muebles o inmuebles; agrupar, parcelar, dividir y segregar toda clase de fincas; formalizar declaraciones de obra nueva y derruida; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, activa o pasivamente, servidumbres, censos, usufructos, usos, habitación, prenda, hipoteca, anticresis, donación, arrendamiento, comodato, comunidades de todas clases, propiedad horizontal, derechos de superficie y en general, cualesquiera derechos reales o propiedades especiales (aguas, montes, minas, propiedad intelectual e industrial u otras), con plena libertad de ampliar, modificar o condicionar el contenido de todos ellos, sin limitación alguna.
- i) Constituir o celebrar, reconocer, ceder, ratificar, extinguir o cancelar toda clase de actos, contratos o negocios u obligaciones mercantiles del comercio o industria de la Sociedad.
- j) Librar, negociar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar, y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, talones, cheques y otros efectos, abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía real, personal o de valores, y dar conformidad a las mismas; concertar pólizas de crédito, concertar activa o pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar fianzas y depósitos, provisionales o

definitivos de metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, pignorar o negociar efectos y valores; y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades; y en general, ejercitar todas las precedentes facultades, con o ante cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas de Hacienda, Pagadurías Militares, Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Crédito Industrial y sus sucursales, y con o ante entidades, corporaciones, asociaciones, fundaciones públicas o privadas, o Sociedades, Bancos u otros de cualquier clase o denominación.

- k) Prestar sin limitación alguna, toda clase de avales, fianzas y garantías tanto personales como reales, en favor de la propia Sociedad o de terceros, incluso la hipotecaria en sus diferentes modalidades, establecer las condiciones de los correspondientes contratos y renunciar a los beneficios de excusión y división, así como otorgar afianzamientos solidarios, pudiendo suscribir al efecto cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la formalización de los mencionados afianzamientos.
- l) Adquirir, por cualquier título, acciones o participaciones sociales de otras Compañías, incluida la suscripción en el momento fundacional y en ampliaciones de capital, mediante aportaciones que podrán ser o no dinerarias.
- m) Comparecer y representar a la Sociedad en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Ministerios y sus dependencias, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de carácter público u oficial, en organismos, empresas o servicios de vida autónoma e independiente, en procedimientos, actos, contratos, pleitos o asuntos civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias y en ellos intervenir, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes actas, juicios, retenciones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos ordinarios, incluso de casación y con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos y de suspender, transigir, renunciar, comprometer en árbitros de derecho o equidad; o en un tercero, o por suerte, los mismos procedimientos, actos, contratos, pleitos, o asuntos; otorgar y revocar, para Procuradores de los Tribunales, Abogados y Graduados Sociales, poderes con las facultades usuales.
- n) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.
- o) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos, acciones, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad corresponda, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción, y ante las Autoridades y Oficinas del estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otros Entes Públicos, y desistir de unos y otros cuando juzgue conveniente; y otorgar poderes para pleitos, a favor de Letrados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad.
- p) Transigir sobre bienes y derechos de cualquier naturaleza y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
- q) Acordar la prestación de servicios que conforman su objeto social a personas o Administraciones pública o privadas distintas de la Administración de la Comunidad

Autónoma del País Vasco.

- r) Sustituir, total o parcialmente, las facultades concedidas en estos estatutos sociales, nombrando a tal efecto los apoderados que estimen pertinentes, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras de poder, que podrán revocar cuando lo juzguen oportuno.

ARTÍCULO 18.- Comisión ejecutiva y delegación de facultades

El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

La delegación permanente de alguna facultad requiere para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

TÍTULO IV.- LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 19.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Por excepción el primer ejercicio social comenzó el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 20.- Cuentas anuales

El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria.

- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas que serán nombrados por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.
- Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas que resolverá igualmente sobre la aplicación del resultado y el informe de gestión.

TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 21.- Acuerdo de disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTÍCULO 22.- Procedimiento de disolución

En todo cuanto concierne a la disolución, nombramiento y facultades de los liquidadores, liquidación y extinción, se estará a lo dispuesto en el Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

TÍTULO VI.- DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 23.- Incompatibilidades

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad o recibir retribuciones a las personas afectadas por la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de Administraciones Públicas